



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrio@cendoi.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, enero treinta y uno (31) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESUS MANUEL MARQUEZ TERAN
DEMANDADO: NNA J.D.M.Y representado por su madre señora KENDRIS YOJANA GONZALEZ CABALLERO
RADICADO: 44-001-31-10-001-2022-00127-00
ASUNTO: REQUERIR.

Evidencia el despacho que, en el momento de la presentación de la demanda, en el acápite de notificaciones se indico bajo la gravedad de juramento que se desconocía el correo electrónico de la demandada, caso contrario se observó en la subsanación de la demanda donde si se indicó un correo electrónico de la deprecada demandada, sin que se indicara de donde se obtuvo y si el mismo es utilizado para efecto de notificaciones, todo esto en virtud del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Es por ello por lo que el Juzgado de familia Oral del Circuito de Riohacha;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado de la parte demandante se sirva indicar de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada aportado, si el mismo es utilizado para efecto de notificaciones.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito